

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, creará el "Registro Unico de la Verdad", con los antecedentes y todo tipo de documentación referidos a la represión efectuada hasta el 10 de diciembre de 1.983, a los efectos de sistematizar la información y el acceso a la misma.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del organismo citado, pondrá a disposición del "Registro Unico de la Verdad" los archivos de la Policía de la Provincia y de cualquiera de las dependencias de los tres Poderes del Estado Provincial y entes descentralizados, autárquicos y organismos municipales que refieran a dicha represión.

ARTICULO 3°.- La base de datos del Registro es Público y el acceso a la misma es gratuito, facilitándosele la labor a las entidades que acrediten su lucha en la búsqueda de la verdad y la justicia y su firme compromiso en la Defensa de los Derechos Humanos.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá tomar los recaudos pertinentes y necesarios a fin de poner a resguardo la citada documental y clasificar la misma.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo que no excederá los treinta días hábiles a partir de su publicación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 07 de julio de 2004.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Héctor José STRASSERA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c Presidencia.

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

Promulgación: 08/07/2004	LEY Nº 9577	Boletín Oficial: 12/07/2004
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	